



DECRETO NUMERO 368

Fecha: 28 de diciembre de 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 434 de 1.998 y el Acuerdo 004 del 10 de Mayo de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho, fin del estado y constituye un bien primordial de la sociedad. Así como un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que debe ser garantizada y reconocida por las entidades territoriales del país, que, además, todos los órganos del Estado deben contribuir en conjunto con la sociedad civil en su estructuración e implementación.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo. Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibidem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 1° de Ley 498 de 1998, modificado por el artículo 1° Decreto Ley 885 de 2017, define la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como:

"(...) una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que el objeto de esta política es avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Que literal c del artículo 2° ibidem señala como uno de principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz, el principio de la responsabilidad definido como:

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, **y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente (negrilla fuera del texto).**

De igual forma el artículo 13 de Ley 434 de 1998, prescribe: "Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz (...)".

Que mediante el Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018, el Concejo Distrital de Santa Marta creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia con la participación de la Sociedad Civil como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital.

Que en el artículo sexto del Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018 dispone que El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta, estará conformado por:

- a. Por la Administración Distrital:
 - El (la) Alcalde (sa), quien lo presidirá,
 - El (la) Alto (a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto.
 - El (la) Secretario (a) de Gobierno.
 - El (la) Secretario (a) de Hacienda.
 - El (la) Secretario (a) de Educación.
 - El (la) Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Igualmente, para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial. el (la) Alcalde (sa) podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.
- b. Por el Órgano Público Normativo Distrital
 - Tres (03) Honorables Concejales del Distrito de Santa Marta.
- c. Por los Órganos de Control del Distrito:
 - El (la) Procurador(a) Provincial.
 - El (la) Defensor(a) del Pueblo.
 - El (la) Personero (a) Distrital.
- d. Por la Sociedad Civil:
 - Un(a) representante de la Iglesia Católica.
 - Un (a) representante elegido (a) por los Sindicatos de trabajadores.
 - Un(a) representante elegido (a) por las iglesias Cristianas y confesiones religiosas.
 - Un(a) representante de los sectores económicos escogidos (as) por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios.
 - Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
 - Un representante del sector solidario de la economía.
 - Un (a) representante del sector empresarial independiente: Micro, pequeño y mediano empresario.



- Un (a) representante de las organizaciones campesinas.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones indígenas.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones de las Comunidades, Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
- Un (a) representante elegido(a) por las organizaciones de pescadores.
- Un (a) representante del Pueblo ROOM.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de la Mujer.
- Un(a) representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Un(a) representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos del Niño.
- Un(a) representante elegido por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz
- Un (a) representante de las Plataformas Municipales de Acción por la paz.
- Un (a) representante de las Universidades y Establecimientos de Educación Superior.
- Un(a) representante elegido (a) por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un (a) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
- Un (a) representante de las Organizaciones Acompañantes de Víctimas del Armado.
- Un (a) representante de la Población en Condición de Discapacidad.
- Un (a) representante del Sector LGBTI.
- Un (a) representante de las Organizaciones Juveniles.
- Un(a) representante de los Ambientalistas.
- Un(a) representante de los Animalistas.
- Un(a) representante de los Medios de Comunicación Masivos y Uno (a) de los Medios de Comunicación Populares y Comunitarios.
- Un (a) representante del Movimiento Estudiantil.
- Un (a) representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.
- Un (a) representante de las Organizaciones de Acción Comunal.
- Un (a) representante elegido (a) por las Organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un(a) representante del Sector del Arte y Cultura.
- Un(a) representante del Sector Deporte y Recreación.
- Un (a) representante de los Movimientos Socio políticos.
- Un(a) representante de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica.
- Un (a) representante del partido o Movimiento Políticos que surja del Tránsito de las F.A.R.C - E.P. a la actividad política legal."

Que para el Gobierno Distrital es fundamental la materialización la política pública de paz y de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, de forma que se consolide una paz estable y permanente basada en los principios de participación, integralidad, solidaridad, responsabilidad, negociación, gradualidad desde los enfoques territorial, diferencial, de derechos y de género.

Que, con el fin de garantizar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y Alcaldía Distrital de Santa Marta, es fundamental que la elección y designación de los representantes sea lo más íntegro, solidario, responsable, participativo, negociador, gratuito, incluyente y democrático, conforme lo principios rectores establecidos en el artículo 5 del Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018 y para ello el Distrito de Santa Marta en cabeza de su Alcaldesa efectuara la convocatoria de las organizaciones señaladas en el

artículo 6, bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno Distrital.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 006 del 10 de junio de 2020, el Concejo Distrital de la Ciudad de Santa Marta aprobó el Plan de Desarrollo "Santa Marta Corazón del Cambio" 2020-2023, el cual se estructuró con base en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y bajo los principios de equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad; y en consecuencia, la prevención de la afectación de los Derechos Humanos en el Distrito de Santa Marta es un eje fundamental para consolidar la equidad y la inclusión en la comunidad Samaria y que por ello se requiere de la debida divulgación de los escenarios de participación como lo es el del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación y Convivencia tal y como lo determinó el Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2018 como instancia de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Distrital para propender por el logro y mantenimiento de la paz.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regláméntese el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y la Secretaría de Gobierno Distrital, efectuarán la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 (26 de mayo) de 2017 y el artículo 6, del Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2017; con el fin de elegir a sus respectivos representantes y comuniquen su decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el objeto de garantizar la participación de todas las organizaciones que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Administración Distrital coordinará a través de cada una de las Secretarías, Direcciones y Oficinas, de acuerdo con sus competencias funcionales, la comunicación y facilitación para la participación en la postulación de los miembros de las comunidades que tengan dificultades para acceder a los mecanismos electrónicos de postulación y elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de la sociedad civil que hará parte de la Secretaría Técnica durante el primer año, será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en la primera reunión de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La convocatoria estará estructurada por fases de socialización, sensibilización y formación.

El Distrito garantizará espacios para que los diferentes sectores de la sociedad civil conozcan la aplicación de los mecanismos de participación y conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, y Derechos Humanos con el acompañamiento de las entidades y organizaciones nacionales y regionales, señaladas en el artículo 4 del Decreto Nacional 885 de 2017, que estableció la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de las entidades y organizaciones locales, según lo indicado en la Acuerdo No. 004 del 10 de mayo de 2018, que creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.



PARAGRAFO: Iniciaré el para efectuar la convocatoria destinada a la elección de los representantes ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación y Convivencia, cada vez que el término de elección de los miembros designados esté próximo a finalizar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. En la convocatoria que realice Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta propenderá porque las organizaciones de la sociedad civil que representan cada sector cumplan con la acreditación de los requisitos que se establecen a continuación y se remitan a los canales de comunicación establecidos para tal fin.

1. Acreditar la existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por Secretaría de Gobierno Distrital, según sea el caso.
2. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
3. Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley de 885 de 2017 cuando así lo exija.
4. Demostrar trayectoria de trabajo, planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados que reflejen un compromiso con Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos.
5. Hoja de vida del candidato a representante.
6. Carta de aceptación de la postulación por parte del candidato a representante.
7. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Distrito de Santa Marta a través de la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, y en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que represente al sector correspondiente genere una controversia sobre la elección. corresponderá al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia designar por un término de seis (06) meses al representante del sector que manifiesta su inconformidad, mientras se decide de fondo respecto a la controversia presentada. Se entenderá que existe una controversia sobre la elección. cuando se presente una de las situaciones establecidas en el parágrafo doce del artículo sexto del Acuerdo 004 del 10 de mayo 2018, a saber:

- A. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en el artículo cuarto de este decreto y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia;
- B. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente;
- C. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (02) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este decreto.

PARÁGRAFO: En el caso de presentarse una controversia electoral por la situación establecida en el literal b), el Grupo de Impulso distrital podrá coordinar con las organizaciones de los sectores comprometidos la formulación de procedimientos para la elección de sus miembros, garantizando el principio de participación y la autonomía de los sectores y organizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta, se regirá bajo el siguiente cronograma:

- Convocatoria: Desde el 01 al 31 de enero de 2023
- Estudio de los requisitos: Del 01 al 14 de febrero de 2023
- Interposición de reclamaciones: 15 al 16 de febrero de 2023
- Respuesta a las reclamaciones: 17 al 21 de febrero de 2023
- Publicación de los candidatos: 22 de febrero de 2023
- Elección de los representantes: 26 de marzo de 2023
- Posesión de los representantes: 31 de marzo de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: La elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Distrito de Santa Marta, se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en el Acuerdo 004 del 10 de mayo de 2018 y a la ciudadanía en general, el Distrito de Santa Marta desplegará una campaña activa a través de redes sociales, en los medios de comunicación institucionales con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, garantizando así los espacios de publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto y la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los, 28 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Belia Bustamante Garzón - Alta Consejera para la Paz y el Posconflicto
Proyectó: Ana Laura Hernández Pertuz - Abogado Contratista - Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto



DECRETO NUMERO 365

Fecha: 27 de diciembre de 2022

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consignadas en la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, el artículo 82 del Acuerdo Distrital No 006 de 2008, los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 y el Decreto Distrital 327 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", en su artículo 67 señala: Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación. En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art.31).

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta". en su artículo 82 establece: "Corresponde al Gobierno Distrital dictar el decreto de liquidación del Presupuesto Anual del Distrito", de igual forma indica que: el Decreto se acompañará con un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobadas por el Concejo Distrital.

Que en consecuencia de la no aprobación por parte de Honorable Concejo Distrital, del proyecto de acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones Del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023", la Administración Distrital en marco de la normativa legal vigente y en la Sentencia Constitucional 1645 del 2000, adopto mediante Decreto Distrital No 327 del 05 de diciembre de 2022 el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones Del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023.

Que, en mérito de lo anterior la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y RENTAS

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto General de INGRESOS Y RENTAS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2023 en la suma de Un billón Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos M.L. (\$1.082.198.628.673, 00), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		1.082.198.628.673,00
1	Ingresos	1.082.198.628.673,00
1.1	Ingresos Corrientes	1.080.497.068.673,00
1.1.01	Ingresos tributarios	351.928.508.871,00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
1.1.01.01	Impuestos directos	178.622.371.884,00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental	32.036.827.216,00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano	22.163.812.561,00
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	9.873.014.655,00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	146.585.544.668,00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	138.395.753.968,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	8.189.790.700,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	173.306.136.987,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	16.000.000.000,00
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	2.060.000.000,00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	3.000.000.000,00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	103.884.433.235,00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	30.085.985.912,00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	10.433.300.669,00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	63.365.146.654,00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	15.581.474.395,00
1.1.01.02.204	Impuesto de delimitación	2.060.000.000,00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público - SSF	18.948.751.973,00
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	7.271.477.384,00
1.1.01.02.300	Estampillas	4.500.000.000,00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	3.000.000.000,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	1.500.000.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	728.568.589.802,00
1.1.02.01	Contribuciones	2.634.565.152,00
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	97.116.787,00
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - SSF	97.116.787,00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	2.537.448.365,00
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	2.500.000.000,00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	37.448.365,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	11.662.672.269,00
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	37.284.255,00
1.1.02.02.063	Certificados catastrales	22.400.000,00
1.1.02.02.096	Contraprestación de las zonas de uso público - municipios portuarios marítimos	1.989.023.323,00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	8.995.984.691,00
1.1.02.02.118	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	618.000.000,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	13.071.749.115,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	8.377.367.370,00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	6.779.950.835,00
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	1.310.973.535,00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	286.443.000,00
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	286.443.000,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	4.694.381.745,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	697.216.980.501,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	492.957.207.981,00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	321.000.623.495,00
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	306.762.257.959,00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad	14.238.365.536,00
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	7.122.886.810,00
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	7.115.478.726,00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	132.005.208.785,00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	127.694.144.638,00
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	4.311.064.147,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	19.707.482.105,00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	1.717.020.632,00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	1.287.786.473,00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	16.702.696.000,00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	3.331.039.854,00
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	2.598.499.391,00
1.1.02.06.001.04.03	Resguardos indígenas	732.540.463,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	16.912.853.742,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	77.250.000,00
1.1.02.06.003.02	Participación en contribuciones	77.250.000,00
1.1.02.06.003.02.02	Participación de la contribución parafiscal cultural	77.250.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	12.039.127.121,00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	12.039.127.121,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	192.143.395.399,00
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	192.143.395.399,00
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Colfinanciación UPC régimen subsidiado - SSF	192.143.395.399,00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	3.982.592.765,00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	3.982.592.765,00
1.1.02.07.001.07	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados	3.982.592.765,00
1.2	Recursos de capital	1.701.560.000,00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	1.701.560.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	1.701.560.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2023		1.082.198.628.673,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN O DE APROPIACIONES

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2023 en la suma de Un billón Ochenta y Dos Mil Ciento



Noventa y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos M.L. (\$1.082.198.628.673,00), así:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
CONCEJO DISTRITAL	5.894.246.077,00
Funcionamiento - Concejo	5.894.246.077,00
Sección Ejecutora: 01 - CONCEJO DISTRITAL	5.894.246.077,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
CONTRALORÍA DISTRITAL	5.507.549.647,00
Funcionamiento - Contraloría	5.507.549.647,00
Sección Ejecutora: 02 - CONTRALORÍA DISTRITAL	5.507.549.647,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	337.656.785.180,00
FUNCIONAMIENTO	78.054.217.719,00
SERVICIO DE LA DEUDA	30.000.000.000,00
INVERSIÓN	229.602.567.461,00
Sección Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	337.656.785.180,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - FONDO DISTRITAL DE SALUD	335.352.304.065,00
FUNCIONAMIENTO	2.295.648.191,00
INVERSIÓN	333.056.655.874,00
Sección Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD	335.352.304.065,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - Sección EDUCACIÓN	358.417.406.153,00
FUNCIONAMIENTO	114.192.255,00
INVERSIÓN	358.303.213.898,00
Sección Ejecutora: 05 - Sección EDUCACIÓN	358.417.406.153,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	7.276.196.632,00
FUNCIONAMIENTO	2.059.176.000,00
INVERSIÓN	5.217.020.632,00
Sección Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	7.276.196.632,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PERSONERÍA DISTRITAL	4.210.692.579,00
Sección Ejecutora: 07 - PERSONERÍA DISTRITAL	4.210.692.579,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	2.382.128.000,00
FUNCIONAMIENTO	1.822.128.000,00
INVERSIÓN	560.000.000,00
Sección Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	2.382.128.000,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
FONDO DE DESARROLLO LOCAL	24.768.779.877,00
INVERSIÓN	24.768.779.877,00
Sección Ejecutora: 11 - FONDO DE DESARROLLO LOCAL	24.768.779.877,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
RESGUARDOS INDÍGENAS	732.540.463,00
INVERSIÓN	732.540.463,00
Sección Ejecutora: 12 - RESGUARDOS INDÍGENAS	732.540.463,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2023	1.082.198.628.673,00

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
4. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
5. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
6. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
7. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.



7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

6 Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

PARÁGRAFO CUARTO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC-, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: "la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución".

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

PARÁGRAFO: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2023. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Director de Gestión Financiera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta firmará el CDP y la anulación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Director de Gestión Financiera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos



de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales. Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social. entre otras.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaria General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos. secciones, programas y subprogramas

PARÁGRAFO: La Administración Distrital mediante acto administrativo implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020: que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, "por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET", podrá reclasificar. trasladar y crear rentas en sectores que correspondan de acuerdo a los programas, subprogramas y productos de la Metodología General Ajustada, para cumplir con los lineamientos establecidos en Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020: que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en estas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresa industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios. sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A más tardar el 20 de enero de 2023, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2022 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.



Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2022, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2022, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2021, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2022 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2022 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones en sociedades, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aproba-

das por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2023. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2022, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2023, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por Director de Gestión Financiera, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2022 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2023, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76 a 88 del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan. modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Administración Distrital podrá efectuar créditos y contracreditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión de la vigencia 2023 necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor total del presupuesto inicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios: para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas existentes relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos antes a 31 de diciembre de 2022, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2023, a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea. Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Alcaldesa Distrital podrá modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres. el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente. dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados: el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

1.1. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones: auxilio de transporte: bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.



- **Supernumerarios:** Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

- **Contribuciones Inherentes a la Nómina:** Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones. Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

- **Aportes Parafiscales:** Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- **Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina:** Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retomo en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350 y 357 de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.



Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías

bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta. el Gobierno Distrital, realizará los movimientos y apropiaciones para atenderlas si no alcanza lo inicialmente presupuestado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día 27 de diciembre de 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VoBo Edson Manjarres Bolaño – Secretario de Hacienda Distrital
Reviso: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica (e).
Reviso: Bertha Regina Martínez Hdez - Asesora Externa Despacho
Proyecto: Luis Peñaranda González – Director Gestión Financiera

DECRETO NUMERO 369

Fecha: 28 diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTUDIOS DE LAS ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS GEOECONÓMICAS, EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES, LOS AVALÚOS DE LOS PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LOS AVALÚOS DE LOS PREDIOS DEL SUELO URBANO Y RURAL OBJETO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Artículo 79 de la ley 1955 de 2019, Decreto 1983 de 2019, el Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 766 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del 10 de junio de 2020, el Decreto Distrital 246 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del 10 de junio de 2020 autorizó a la Administración Distrital para adelantar todas las gestiones necesarias encaminadas a implementar la Política de Catastro Multipropósito a la que se refieren los artículos 79 a 82 de la Ley 1955 de 2019, y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Que mediante la Resolución 766 de 2020, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, fue habilitado como gestor en esta jurisdicción, teniendo como objeto principal llevar a cabo el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el fin de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Que a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- como gestor catastral del Distrito de Santa Marta en virtud de la Resolución 766 de 2020 le corresponde: i) Prestar el servicio de gestión catastral del área urbana y rural del Distrito, ii) Adelantar el proceso de la gestión catastral con arreglo a los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica y de gestión documental necesarios para el inicio de la prestación del servicio público catastral, iii) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del Distrito.

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.



Que el Decreto Nacional 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.6.2 establece que la determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el artículo 7 de la Resolución 1149 de 2021 emitida por el IGAC, establece que los valores comerciales de los predios objeto del proceso de formación y/o actualización catastral, deben ser determinados de manera puntual o masiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.3. del Decreto 148 de 2020, o aquella norma que lo modifique, adicione o derogue y serán aprobados por el gestor catastral mediante acto administrativo en cual adicionalmente se indicará el porcentaje sobre el valor comercial adoptado por la administración distrital para la determinación del avalúo catastral. Este acto administrativo es de carácter general, y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que a través del Decreto 139 de 2022, el Distrito de Santa Marta ordenó iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en una zona específica del área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones

Que, en la gestión y producción de la información económica, el objetivo es actualizar de forma parcial la información valuatoria de los predios del Distrito.

Que, para determinar el avalúo catastral del proceso de actualización de la formación catastral se deben agotar varias etapas: identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, determinación de valores unitarios para los tipos de edificación, determinación de predios con características especiales y liquidación de los avalúos catastrales, para la vigencia correspondiente.

Que el proceso de actualización catastral requiere el uso de técnicas masivas de valoración, que cumplan con los parámetros exigidos por el IGAC y que calculen el valor catastral como una aproximación al valor comercial de cada inmueble, donde no es necesario para el cálculo separar el valor terreno y construcción.

Que en consideración a que no todos los predios del Distrito de Santa Marta, pueden ser valorados a través de las mismas técnicas, se aplicaron tres (3) tipos de procedimientos que incluyen: i) el desarrollo de modelos econométricos para los bienes inmuebles con condición de propiedad horizontal, ii) Estimación de avalúos de los terrenos definidos por zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, complementados con tablas de valor para la construcción, esto en el caso de predios en condición de no propiedad horizontal, y iii) Los avalúos especiales para bienes que dadas sus características particulares, no es posible que sea liquidado a partir de un modelamiento econométrico o de la aplicación de una tabla de valor, por lo cual se requiere un análisis puntual.

Como insumo fundamental para la liquidación de avalúos comerciales, se selecciona una muestra probabilística de puntos de investigación económica, correspondiente a diferentes usos y condiciones de los predios con el objetivo de tener la representatividad del conjunto de inmuebles del Distrito bajo niveles de precisión y confiabilidad, estadísticamente admisibles, y a los que se puede agregar ofertas de mercado seleccionadas de manera determinística como complemento a esta.

Que una vez recibidos los insumos de las áreas técnicas y aprobados los valores en los Comités de Avalúos mediante actas del 13 de octubre, 19, 20 y 26 de diciembre de 2022, fueron analizadas las decisiones de los valores de terreno y de construcción encontrados acordes a las condiciones del mercado del sector, se evidencia que están acorde con los requerimientos técnicos y de calidad exigidos legalmente. (Anexo 1.-Actas que hacen parte del presente Acto Administrativo).

Que luego de haber sido examinados los resultados provenientes de: 1. Proceso del reconocimiento predial, 2. Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, 3. Valor de las construcciones y, 4. Avalúos de los predios con características especiales, se concluye que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria del Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Apruébese el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas para la zona urbana del Distrito de Santa Marta, el cual fue llevado a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones técnicas y jurídicas presentes en la Ley 14 de 1983, la ley 1955 de 2019, el Decreto Reglamentario 1170 del 28 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", modificado por el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2011, la Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020 emitidas por el IGAC y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas mencionadas anteriormente para la zona urbana del Distrito de Santa Marta, se encuentran debidamente relacionadas en el Anexo Técnico No. 2 que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébense los modelos econométricos y tablas de valor de construcción, utilizados en la determinación de los valores según el uso de la construcción de los predios ubicados en la ZONA URBANA del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO. Los modelos econométricos y tablas de valor de construcción mencionados anteriormente están debidamente relacionados en el Anexo Técnico No. 3 que hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébense los avalúos de los predios con características especiales.

PARÁGRAFO. Los avalúos mencionados anteriormente están debidamente relacionados en el Anexo Técnico No. 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordéñese la liquidación de los nuevos avalúos catastrales para los predios de la zona urbana del Distrito de Santa Marta, en concordancia con el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

**GACETA
DISTRITAL | 2022**

EDICIÓN 109

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los
28 diciembre de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Alcaldesa Distrital

Proyectó: Karina L. Toledo Cano - Directora Unidad Administrativa Es-
pecial de Catastro Multipropósito Distrital

Revisó: Edson Manjarres Bolaño - Secretario de Hacienda

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Nino - Directora Jurídica Distrital (e)